

TEMAS EMERGENTES

La sentencia de *Operación Colombo*, episodio principal: El juzgamiento penal del gran montaje de la DINA

*The Judgment of the Operación Colombo, main episode:
Judging DINA's biggest cover-up operation*

Andrea Gattini Zenteno 

Abogada

Francisco Félix Bustos Bustos 

Universidad de Münster, Alemania, y Universidad de Chile

RESUMEN En este artículo se analizará el fallo dictado por la Corte Suprema de Chile en el caso caratulado Operación Colombo, episodio principal, seguido por la detención y desaparición de dieciséis víctimas en el montaje ideado por la DINA para encubrir su participación en aquellos hechos. Esta causa comenzó su tramitación ante la justicia criminal en 1998 con las primeras querellas presentadas contra Augusto Pinochet Ugarte, tramitadas por el ministro Juan Guzmán Tapia. Dada la cantidad de víctimas y la extensión del proceso, se comenzaron a desacomular los diversos episodios que investigaban los crímenes cometidos respecto de un total de 119 víctimas, el operativo más extenso de los órganos represivos de la dictadura. En una primera parte se analizará el contexto histórico de la Operación Colombo, para luego revisar los aspectos más importantes de la sentencia dictada en relación con la intervención de los agentes de la policía secreta del régimen, y los desarrollos que en ese sentido aporta el fallo. Finalmente, se expondrán las conclusiones sobre la importancia histórica y jurídica de esta sentencia.

PALABRAS CLAVE Corte Suprema, derecho penal internacional, Operación Colombo: episodio principal, caso de los 119, dictadura chilena, crímenes de lesa humanidad.

ABSTRACT This paper will analyze the trial issued by the Supreme Court of Justice of Chile in the case entitled *Operación Colombo, main episode* followed by the crimes of 16 detained and disappeared victims in the context of the set-up devised by the DINA to cover up their participation in those events. This case began its processing before the criminal justice system in 1998 with the first complaints filed against Augusto Pinochet

Ugarte, processed by the Minister Juan Guzmán Tapia. Due to the number of victims and the extent of the process, the various episodes investigating the crimes committed began to divide with respect to a total of 119 victims, the most extensive operation of the repressive organs of the dictatorship. In the first part, the historical context of Operation Colombo will be analyzed, and then the most important aspects of the sentence handed down in relation to the intervention of the agents of the regime's secret police will be analyzed, and the developments that the trial provides in this sense. Finally, conclusions on the historical and legal importance of this judgment will be presented.

KEYWORDS Supreme Court, international criminal law, *Operación Colombo*, *main episode*, case of the 119, Chilean dictatorship, crimes against humanity.

Introducción: El caso de los 119

Para entender esta sentencia,¹ es necesario recordar el contexto en que se tramó este montaje que buscaba encubrir la práctica sistemática de las desapariciones forzadas de los opositores políticos. Desde que fue creada la siniestra Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) en Chile, a mediados de 1974,² la represión política de la dictadura chilena se concentró en los primeros años de su funcionamiento principalmente en el exterminio de los militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), y luego, en los militantes del Partido Socialista y del Partido Comunista. Miles de personas fueron detenidas y torturadas, y centenares fueron ejecutadas o desaparecidas en los primeros años luego del golpe de Estado. La DINA dependía de forma exclusiva de Augusto Pinochet Ugarte, y no pocos dentro de las propias fuerzas armadas alertaron del tremendo poder que acumulaba Manuel Contreras Sepúlveda.

Este caso solo pudo comenzar a ser investigado seriamente con posterioridad a la detención de Pinochet en Londres (Remiro Brotons, 1999; Ambos, 1999) y a las declaraciones del Estado chileno acerca de que podría investigar los crímenes de la dictadura. De este modo, el proceso comenzó a ser investigado por el ministro de fuera Juan Guzmán Tapia, desacumulándolo de la querrela rol 2.182-98.

La Operación Colombo, que algunos califican como precursora de la operación Cóndor,³ fue una maniobra de desinformación a gran escala, tramada para esconder

1. Corte Suprema, rol 25.384-2021, *Operación Colombo, episodio principal*. Sentencias de casación y de reemplazo del 2 de marzo de 2023.

2. Creada por el Decreto Ley 521 del 14 de junio 1974, aunque funcionaba desde finales de 1973 (Salazar, 2014; Rebolledo, 2013). Sobre la DINA como una organización creada por decreto ley para operar criminalmente, véase Mañalich (2010: 23-28).

3. Lucía Sepúlveda, «Las nuevas incógnitas que deja la Operación Colombo: La *fake news* de la DINA en 1975», *Ciper*, 21 de octubre de 2020, disponible en: <https://tipg.link/O2oC>.

los crímenes cometidos entre mayo de 1974 y febrero de 1975 respecto de 119 víctimas,⁴ 100 hombres y 19 mujeres (Codepu, 1994: 37-43),⁵ la mayoría jóvenes militantes de izquierda, las que fueron secuestradas, encerradas y torturadas en distintos centros de tortura y exterminio como Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, para finalmente ser hechas desaparecer (Sepúlveda, 2005). La operación, por sus efectos, significó un tremendo y deliberado daño a la reputación de las víctimas, así como de sus familiares. Por esto se ha calificado también como una operación de «guerra psicológica».⁶

Respecto de las víctimas de la represión ilegal, se presentaron recursos de amparo ante la justicia chilena para conocer su paradero, los que fueron rechazados en su inmensa mayoría (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991: 87-91). Fueron esos recursos, que daban cuenta de las personas que estaban siendo frenéticamente buscadas por sus familiares, la fuente de información para urdir uno de los operativos más grandes de la DINA para aquel tiempo, demostrando el verdadero poder que en realidad tenía, el que incluso traspasó fronteras, lo que fue profundizado con la posterior coordinación y ejecución del siniestro plan Cóndor (Dinges, 2021; Lessa, 2022).

Ante la creciente presión, tanto a nivel nacional como de la comunidad internacional —que tenía en la mira la situación interna de graves violaciones a los derechos humanos que se estaban cometiendo en Chile, lo que motivó incluso una visita de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas para documentar *in situ* la situación represiva que ocurría, y a la cual las autoridades negaron la entrada (Hau,

4. El guarismo 119 no es azaroso. Se eligió a las víctimas porque las cifras representan el 11 septiembre, el día del golpe de Estado.

5. Entre otros procesos que surgieron a partir de *Colombo principal* podemos señalar: Corte Suprema, rol 249-2017, *Operación Colombo, episodio Leopoldo Benítez Herrera*, sentencias de casación y de reemplazo de 25 de septiembre de 2017; Corte Suprema, rol 39.732-2017, *Operación Colombo, episodio Washington Cid Urrutia*, sentencias de casación y de reemplazo de 14 de mayo de 2018; Corte Suprema, rol 7.406-2018, *Operación Colombo, episodio Bárbara Uribe Tamblay y Edwin van Yurick Altamirano*, sentencia de casación de 16 de septiembre de 2019; Corte Suprema, rol 13.097-2018, *Operación Colombo, episodio Ángel Guerrero Carrillo*, sentencias de casación y de reemplazo de 27 de julio de 2020; Corte Suprema, rol 32.907-2018, *Operación Colombo, episodio Juan Carlos Perelman Ide*, sentencias de casación y de reemplazo de 25 de octubre de 2021; Corte Suprema, rol 3.739-2019, *Operación Colombo, episodio Enrique Toro Romero y otros*, sentencia de casación de 19 de octubre de 2022; Corte Suprema, rol 2.1337-2019, *Operación Colombo, episodio Eduardo Ziede Gómez*, sentencias de casación y de reemplazo de 133 de junio de 2023; Corte Suprema, rol 94.853-2020, *Operación Colombo, episodio Asrael Retamales Briceño*, sentencia de casación de 5 de julio de 2023; Corte Suprema, rol 50.341-2020, *Operación Colombo, episodio Pedro Poblete Córdova*, sentencias de casación y de reemplazo de 8 de septiembre de 2023; Corte Suprema, rol 63.094-2020, *Operación Colombo, episodio Rodrigo Ugás Morales*, sentencias de casación y de reemplazo de 21 de febrero de 2024; y Corte Suprema, rol 43.971-2020, *Operación Colombo, episodio Carmen Bueno Cifuentes y Jorge Müller Silva*, sentencias de casación y de reemplazo de 21 de febrero de 2024.

6. «Operación Colombo: Conoce el especial web de Londres 38 sobre “el caso de los 119”», Londres 38, 28 de julio de 2022, disponible en <https://tipg.link/O3o4>.

2021: 23-24)—, el régimen necesitaba una forma de desconocer la situación de los detenidos desaparecidos, por lo que decidió atribuir estos hechos a rencillas internas de los partidos de izquierda. El plan fue un intento de limpieza de imagen a través de los medios.

Desde un primer momento había sido una prioridad de la dictadura el control de los medios de comunicación y censurar todos los medios de izquierda. El golpe permitió cerrar por decreto la prensa disidente, cerrando los diarios *El Clarín*, *El Siglo*, *Puro Chile*, *La Nación* y *Las Noticias de Última Hora*, además de clausurar alrededor de cuarenta radioemisoras. Subsistieron los diarios que apoyaron el golpe de Estado y de clara tendencia de derecha como *La Tercera* y *El Mercurio*, y otros medios de esos conglomerados como *La Segunda*, y *Las Últimas Noticias*, los que fueron igualmente controlados de cerca por el gobierno *de facto* a través de la Dirección Nacional de Comunicación Social. Desde allí controlaron la llamada «versión oficial de los hechos» (Herrera Campos, 2006: 19-20).

Esta maniobra comunicacional tuvo su máxima expresión en la Operación Colombo de la DINA. A principios de julio de 1975 se publicaron en la prensa nacional dos noticias falsas sobre muertes de militantes del MIR en enfrentamientos internos en Argentina. Si bien, no se daban mayores detalles sobre lo ocurrido, informaban nombres de desaparecidos acá en Chile que supuestamente estaban en el país trasandino, pero que fallecieron por las armas de sus propios compañeros de partido (Harries, 2013: 155 y 157). Una de aquellas noticias incluso significó el viaje de familiares a reconocer los restos de sus seres queridos, solo para corroborar que no eran ellos (Salazar, 2014: 206-209). El 25 de junio de 1975 en Curitiba, Brasil, se publicó una edición del diario *Novo O' Dia*, que solo había sido publicado en tres ocasiones, por el que se informaba la muerte de 59 «extremistas marxistas» chilenos en enfrentamientos ocurridos en Salta, Argentina. Solo pocos días después, el 15 de julio de 1975, se publicaba por primera y única vez un número de la revista *Lea* en Argentina (Harries, 2013: 155). Este contenía un listado con sesenta nombres de víctimas, muertas en condiciones prácticamente idénticas. Estas noticias fueron replicadas luego, sin ninguna confirmación del origen de aquellas publicaciones internacionales, por la prensa nacional, a través de los periódicos cómplices de la dictadura, publicando el infame titular del periódico *La Segunda*: «Exterminados como ratones».⁷

7. Disponible en <https://tipg.link/O1aQ>. En forma paralela a la finalización de los distintos procesos penales por Operación Colombo, los familiares de las víctimas han intentado ejercer el derecho de rectificación de noticias falsas, ofensivas o injustamente alusivas consagrado constitucionalmente (artículo quinto incisos 2, 19 números 2, 12 y 26), así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 14), lo que ha tenido distintos resultados (véase Collins y otros, 2023: 141-142; 2019: 54-56), y actualmente motivan a lo menos dos denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por dos procesos de la Operación Colombo.

Después de esto, la información fue difundida en Chile por el agente de la dictadura y columnista del diario *La Segunda*, Álvaro Puga, que escribía con el seudónimo «Alexis». Por su parte, la forma de presentar la información y específicamente la creación del titular más infame de la historia del periodismo chileno fue obra del director del medio en ese entonces, Mario Carneyro (Harries, 2013: 168).⁸

Tuvieron que pasar décadas para que, a través de los procesos judiciales que permitieron investigar los hechos ocurridos respecto de cada una de las víctimas, se pudiera entender la magnitud de este operativo. Si bien esta no es la primera sentencia relativa a la Operación Colombo, por la cantidad de víctimas y de inculpados condenados resulta de especial interés analizarla.

Las sentencias del proceso *Operación Colombo*, episodio principal

El 2 de marzo de 2023 la Corte Suprema de Justicia dictó las sentencias de casación y de reemplazo en el proceso Colombo, episodio principal, por las desapariciones forzadas de 16 víctimas, en la que condenó a 59 exagentes de la DINA por su participación en estos crímenes perpetrados en Chile.⁹ Nunca antes en Chile se había sentenciado a tantas personas en un solo proceso por crímenes de lesa humanidad. Esta condena incluyó a médicos de la Clínica Santa Lucía de la DINA, y perfectamente podría haber implicado la condena a más perpetradores, de no ser por su muerte. No solo a los más altos responsables, como Pinochet o Contreras, sino a lo menos otros catorce agentes de la DINA que también fallecieron durante el proceso.

Esta sentencia fue el resultado de una larga investigación culminada por el ministro Hernán Crisosto, que permitió establecer los hechos, identificar a la organización criminal detrás de los mismos, y descartar las mentiras oficiales.

La investigación judicial permitió determinar que estos ilícitos no fueron perpetrados fuera del país, como lo informaba la prensa de aquella época, ni tampoco que hubieran muerto en las circunstancias indicadas, como resultado de una «purga» de militantes de izquierda. Antes bien, se trató de un plan sistemático para hacer desaparecer opositores políticos.

El ministro de fuero Hernán Crisosto Greisse tuvo por probados los siguientes hechos, citados por el considerando 18 de la sentencia del máximo tribunal, y que habían sido también confirmados por la Corte de Apelaciones de Santiago: el 17 de junio de 1974, Albano Fioraso Chau, militante del MIR de 23 años fue detenido por funcionarios de Carabineros y de la Novena comisaría y por un civil, luego fue conti-

8. Véase, además, la causa del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Periodistas de la Región Metropolitana por el caso *Desaparecidos en la Operación Colombo: Caso de los 119*.

9. Corte Suprema, rol 25.384-2021, *Operación Colombo, episodio principal*. Sentencias de casación y de reemplazo de 2 de marzo de 2023, y sentencias rectificatorias de 3 y 13 de marzo, y de 20 de abril de 2023.

nuamente interrogado bajo tortura por agentes de la DINA en el centro de reclusión clandestino Londres 38 o cuartel Yucatán, donde estuvo incomunicado, vendado y amarrado, y fue visto por última vez entre junio y agosto de 1974, desconociéndose hasta la fecha su paradero.

El 13 de julio de 1974 fue detenido por agentes de la DINA, en la vía pública cuando regresaba a su domicilio, el militante de la Liga Comunista Jaime Buzio Lorca, de 21 años, y trasladado al recinto clandestino Londres 38, y luego a Villa Grimaldi, donde permaneció incomunicado, vendado, amarrado y sometido constantemente bajo tortura a interrogatorios sobre integrantes de su grupo político, fue visto por última vez en julio o agosto de 1974, hasta la fecha se desconoce su paradero.

El 17 de julio fue detenido, por agentes de la DINA, Marcos Quiñones Lembach de 26 años, militante del MIR, desde el domicilio de un amigo ubicado en la comuna de Santiago, y trasladado a Londres 38. Días después fue llevado a su domicilio, el que fue allanado en presencia de su esposa, para luego ser devuelto al centro de detención clandestino. En dicho lugar permaneció incomunicado, vendado, amarrado y sometido constantemente a interrogatorios bajo tortura, fue visto por última vez en agosto de 1974, hasta la fecha se desconoce su paradero.

El 5 de agosto de 1974 fue detenido en la vía pública por agentes de la DINA el joven militante del MIR Mauricio Jorquera Encina (19 años), fue trasladado a los centros clandestinos de Londres 38 y luego Cuatro Álamos, donde permaneció incomunicado, vendado y amarrado, y sometido constantemente a interrogatorios bajo tortura. Fue visto por última vez en agosto de 1974, ignorándose su paradero hasta la fecha.

El 15 de agosto de 1974, Rodolfo Espejo Gómez de 18 años, militante del Partido Socialista, fue detenido en su domicilio por agentes de la DINA. El estudiante secundario fue trasladado a los centros clandestinos de Londres 38, José Domingo Cañas (también llamado cuartel Ollagüe) y a Cuatro Álamos, donde permaneció incomunicado, vendado, amarrado y sometido a interrogatorios bajo tortura. Fue visto por última vez en agosto de 1974, desconociéndose su paradero hasta la actualidad. Ese mismo día, desde el domicilio de su novia en la comuna de Santiago, fue detenido por agentes de la DINA Gregorio Gaete Farías de 22 años, militante del Partido Socialista. Fue trasladado a Londres 38, José Domingo Cañas y Cuatro Álamos, donde permaneció incomunicado, vendado y amarrado, continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura en los dos primeros centros, fue visto por última vez en agosto de 1974, hasta la fecha no hay noticias de su paradero.

El 7 de septiembre de 1974 fue detenido por agentes de la DINA, desde su domicilio en la comuna de La Florida, Francisco Aedo Carrasco de 63 años, militante del Partido Socialista. Fue trasladado a José Domingo Cañas, donde fue incomunicado, vendado y amarrado, además de ser interrogado bajo tortura. Luego fue trasladado a Cuatro Álamos, fue visto por última vez en marzo de 1975. Hasta la fecha se desconoce su paradero.

El 25 de septiembre de 1974, en la vía pública fue detenido y trasladado a los recintos José Domingo Cañas, Villa Grimaldi y Cuatro Álamos por agentes de la DINA, Mario Calderón Tapia, 31 años, militante del MIR, allí permaneció incomunicado, vendado y amarrado, y sometido a interrogatorios bajo tortura en los dos primeros centros, fue visto por última vez en noviembre de 1974, hasta la fecha se desconoce su paradero.

El 3 y 4 de octubre de 1974, fueron detenidos por agentes de la DINA, desde su domicilio en la comuna de La Granja, los hermanos militantes del MIR Jorge y Juan Carlos Andrónicos Antequera, de 25 y 23 años, respectivamente. Fueron trasladados a José Domingo Cañas y luego a Cuatro Álamos, donde fueron incomunicados, vendados y amarrados, y constantemente interrogados bajo tortura. Fueron vistos por última vez en noviembre de 1974, desconociéndose su paradero hasta la fecha.

El 16 de noviembre de 1974 fue detenido el militante del MIR Sergio Reyes Navarrete, de 26 años, desde su domicilio en la comuna de Santiago por agentes de la DINA, para ser luego trasladado a un centro de detención clandestino que no pudo ser determinado, ignorándose su paradero hasta la actualidad.

El 17 de noviembre de 1974 fue detenido el matrimonio compuesto por Cecilia Castro Salvadores y Juan Carlos Rodríguez Araya —de 23 y 31 años, respectivamente, ambos militantes del MIR— desde su domicilio en la comuna de Providencia, fueron trasladados a José Domingo Cañas y posteriormente a Villa Grimaldi, lugares donde permanecieron incomunicados, amarrados y vendados, y continuamente sometidos a interrogatorios bajo tortura, fueron vistos por última vez en diciembre de 1974, hasta la fecha se desconoce su paradero.

El 19 de noviembre de 1974 fue detenido por agentes de la DINA, desde su domicilio de la comuna de La Reina, Isidro Pizarro Meniconi, 21 años, militante del MIR, y trasladado hasta la Clínica Santa Lucía (centro hospitalario controlado por dicha organización criminal), y luego a los centros de detención Venda Sexy y Villa Grimaldi, donde permaneció incomunicado, vendado y amarrado, y sometido constantemente a interrogatorios bajo tortura. Fue visto por última vez en diciembre de 1974, desconociéndose su paradero hasta la actualidad. En esta misma fecha fue detenida por agentes de la DINA, desde su domicilio en la comuna de La Reina, Ida Vera Almarza de 31 años, también militante del MIR, que fue trasladada hasta la Clínica Santa Lucía, y posteriormente a Venda Sexy, donde permaneció incomunicada, vendada, amarrada y sometida a interrogatorios constantes bajo tortura. Fue vista por última vez en diciembre de 1974, desconociéndose hasta la fecha su paradero.

El 6 de enero de 1975 fue detenido por agentes de la DINA el militante del MIR Jilberto Urbina Chamorro de 25 años, y fue trasladado a Villa Grimaldi. En dicho lugar permaneció incomunicado, vendado, amarrado y sometido constantemente a interrogatorios bajo tortura. Después lo llevaron a Cuatro Álamos y luego de vuelta a Villa Grimaldi, fue visto por última vez ahí en enero de 1975. Hasta la fecha se desconoce su paradero.

Los nombres de Albano Fioraso Chau, Jaime Buzio Lorca, Rodolfo Espejo Gómez, Francisco Aedo Carrasco, Mario Calderón Tapia, Juan Carlos Andrónicos Antequera, Cecilia Castro Salvadores e Isidro Pizarro Meniconi aparecieron en un listado de 119 personas publicado en la prensa nacional, luego que figuraran en una lista de 59 personas pertenecientes a grupos de izquierda publicada en la revista *O'Dia* de Brasil, el 25 de junio de 1975, en la que se informaba que habían muerto en Argentina a causa de rencillas internas suscitadas entre miembros de dichos grupos.

Los nombres de Marcos Quiñones Lembach, Mauricio Jorquera Encina, Gregorio Gaete Farías, Jorge Elías Andrónicos Antequera, Sergio Reyes Navarrete y Jilberto Urbina Chamorro aparecieron en un listado de 119 personas publicado en la prensa nacional, luego que figuraran en una lista de 59 personas publicada en la revista *Lea* de Argentina, el 15 de julio de 1975, en la que se informaba que habían muerto en Argentina a causa de rencillas internas suscitadas entre miembros del MIR.

El tribunal de primera instancia determinó que estos hechos fueron constitutivos del delito de secuestro calificado, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso tercero del Código Penal vigente a la época de los hechos, puesto que la privación de libertad se prolongó por más de noventa días (pues permanecen desaparecidos hasta la actualidad), lo que configura el tipo penal (considerando 19). Dicho criterio se mantuvo por la Corte de Apelaciones de Santiago y la Corte Suprema, la que finalmente condenó en calidad de coautores a 59 agentes estatales.

Sobre la participación criminal acreditada en el caso:

Concepto de coautoría y razonamientos

Por estas dieciséis desapariciones forzadas, en primera instancia el ministro de fuero Hernán Crisosto condenó a 73 agentes en calidad de autores, imponiendo penas de veinte años de presidio mayor en su grado máximo a cuatro: César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Raúl Iturriaga Neumann,¹⁰ como autores de la mayoría de los secuestros. Otros 64 agentes recibieron trece años de presidio mayor en su grado medio, como autores de entre cuatro a catorce secuestros calificados,¹¹ dos agentes recibieron penas de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio por dos secuestros calificados,¹² otros dos recibieron penas de seis

10. Ministro de fuero Hernán Crisosto, rol 2182-98. *Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros*. Sentencia de 30 de mayo de 2017, Punto resolutivo II. Cada vez que se mencione una pena, van aparejadas las sanciones accesorias legales.

11. *Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros*. Sentencia de 30 de mayo de 2017, Punto resolutivo III.

12. *Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros*. Sentencia de 30 de mayo de 2017, Punto resolutivo IV.

años como autores de un cargo de secuestro calificado y,¹³ finalmente, un agente fue sentenciado a 541 días de presidio menor en su grado medio como coautor de cinco desapariciones.¹⁴ La sanción atemperada fue fundamentada por el tribunal por considerar que a su respecto concurren dos atenuantes.¹⁵

Se condenó asimismo a treinta agentes, en calidad de cómplices, de entre dos y trece desapariciones forzadas, imponiéndole a cada uno la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo¹⁶ y a tres de ellos como cómplices de un solo secuestro calificado, sentenciándolos a tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, otorgándoles el beneficio de la libertad vigilada.¹⁷

En segunda instancia, los alegatos tuvieron lugar ante la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago,¹⁸ dictándose una sentencia que demoró varios meses,¹⁹ y que además causó grandes polémicas²⁰ por la absolución de decenas de agentes y la rebaja sustancial de las penas e indemnizaciones otorgadas a los familiares.²¹

En primer lugar, los sentenciados César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Raúl Iturriaga Neumann, piezas fundamentales de la labor operativa y de inteligencia de la Operación Colombo, recibieron condenas irrisorias de cuatro años de presidio mayor en su grado mínimo.²² De los restantes coautores, se absolvió a 29²³ y se rebajaron las penas a 28 que no habían fallecido,

13. *Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros*. Sentencia de 30 de mayo de 2017, Punto resolutivo V.

14. *Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros*. Sentencia de 30 de mayo de 2017, Punto resolutivo VI.

15. *Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros*. Sentencia de 30 de mayo de 2017, considerando 459 y 560.

16. *Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros*. Sentencia de 30 de mayo de 2017, Punto resolutivo VII.

17. *Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros*. Sentencia de 30 de mayo de 2017, Punto resolutivo VIII. En general, los beneficios son procedentes ante penas de cinco años o menores, aunque su concesión es potestad del juez de fondo.

18. Corte de Apelaciones de Santiago, rol 1500-2017. Sentencia de 27 de noviembre de 2020. La sala estuvo integrada por el ministro Juan Cristóbal Mera Muñoz (presidente), la ministra Mireya López Miranda, y el abogado integrante Jaime Guerrero Pavez.

19. La vista de la causa tuvo lugar en enero, y la sentencia se dictó casi en diciembre.

20. «Se puede secuestrar y hacer desaparecer a decenas de víctimas y quedar en libertad. Eso es impunidad pura y dura», señaló el abogado Nelson Caucoto. Disponible en <https://tipg.link/O1du>.

21. La misma sala con integración similar dictó una sentencia casi idéntica en el proceso Villa Grimaldi, Insunza Bascuñán y otros. Sobre el fallo, véase Mañalich (2021).

22. Corte de Apelaciones de Santiago, rol 1500-2017. Sentencia de 27 de noviembre de 2020, Punto resolutivo VI (1).

23. Corte de Apelaciones de Santiago, rol 1500-2017. Sentencia de 27 de noviembre de 2020, Punto resolutivo III.

imponiéndoles penas de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo.²⁴ En lo demás, se confirmó la condena a Samuel Fuenzalida Devia a 541 días de presidio menor en su grado medio.²⁵

En lo que se refiere a la absolución de los coautores,²⁶ entre los considerandos 11 y 43 de la sentencia de segunda instancia, la Corte de Santiago se hace cargo de la fundamentación que finalmente significó que 29 agentes de la DINA quedaran impunes. A modo de resumen, respecto de todos ellos se consideró que no había antecedentes en el proceso que permitieran acreditar una participación directa en los hechos, es decir, que hayan participado en las detenciones mismas de las víctimas y luego en hacerlas desaparecer, aunque todos admitieron su pertenencia a la DINA y sus actividades operativas dentro de dicha organización criminal en diferentes capacidades, actividades que además realizaban dentro de los centros de detención, tortura y exterminio donde comprobadamente se había mantenido a las víctimas, ya sea como guardias que custodiaban a los detenidos o miembros de patrullas que detenían a personas, aunque sin admitir conocer a ninguna de las víctimas. Esta argumentación jurídica, absolutamente deficiente, y que además no se condice con la realidad comprobada en cientos de causas en que se ha investigado en profundidad el funcionamiento de la DINA, se resume en la conclusión del tribunal sobre que nadie puede ser condenado «por pertenecer», sino «por hacer», y que no es suficiente ser miembro de la DINA y cumplir funciones en los centros de detención donde estuvieron las víctimas (en la época de su detención), para ser considerados autores de los delitos cometidos respecto de ellas, lo que configura una verdadera tergiversación de la sentencia de primera instancia.²⁷

24. Corte de Apelaciones de Santiago, rol 1500-2017. Sentencia de 27 de noviembre de 2020, Punto resolutivo VI (2).

25. Corte de Apelaciones de Santiago, rol 1500-2017. Sentencia de 27 de noviembre de 2020, Punto resolutivo VI, se confirma.

26. Los considerandos donde la Corte de Apelaciones de Santiago vierte sus fundamentos son: Leoncio Velásquez Guala (considerandos 11 y 12); José Sarmiento Sotelo (considerandos 13 y 14); Luis Torres Méndez (considerandos 15 y 16); Rudeslindo Urrutia Jorquera (considerando 18); Manuel Heriberto Avendaño González (considerando 19); Alejandro Astudillo Adonis (considerando 20); Demóstenes Cárdenas Saavedra (considerando 21); Daniel Galaz Orellana (considerando 22); Julio Hoyos Zegarra (considerando 23); Rodolfo Concha Rodríguez (considerando 24); Juan Duarte Gallegos (considerando 25); Víctor Molina Astete (considerando 26); Fernando Guerra Guajardo (considerando 27); Guido Jara Brevis (considerando 28); Jerónimo Neira Méndez (considerando 29); Leónidas Méndez Moreno (considerando 30); Jorge Lepileo Barrios (considerando 31); Lautaro Díaz Espinoza (considerando 32); Pedro Araneda Araneda (considerando 33); Carlos Sáez Sanhueza (considerando 34); Juan Villanueva Alvear (considerando 35); Rafael Riveros Frost (considerando 36); Silvio Concha González (considerando 37); Luis Espinace Contreras (considerando 38); Hernán Valenzuela Salas (considerando 39); Palmira Alumna Guzmán (considerando 40); Sylvia Oyarce Pinto (considerando 41); Werner Zanghellini Martínez (considerando 42); Héctor Flores Vergara (considerando 43).

27. Sobre esta misma argumentación en otros fallos de la misma sala, véase Mañalich (2021: 216-220). El profesor Mañalich refiere a la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 1734-2017, *Villa*

La sala penal de la Corte Suprema conoció recursos de casación en la forma y fondo, en lo civil y lo criminal.²⁸ En lo civil, se dirigieron contra la cosa juzgada que existía en materia indemnizatoria, acogidos (Bustos y Gattini, 2022). En lo penal, se rechazaron los recursos de casación en la forma de los querellantes por considerar que no existían los defectos denunciados. En cuanto al fondo, se rechazaron los recursos de las defensas, y sí se acogieron recursos de los querellantes en lo penal y lo civil.

Al acoger los recursos de casación en el fondo, la Corte Suprema señaló que la Corte de Apelaciones había:

Reducido artificialmente la responsabilidad atribuida a cada uno de ellos a su condición de agentes de la DINA, mediante una reproducción incompleta de los fundamentos esgrimidos por el tribunal de primera instancia, pese que del tenor de los hechos que se dieron por establecidos y conforme a una correcta aplicación del artículo 488 números 1 y 2, primera parte del Código de Procedimiento Penal, resultaba evidente que ellos en su calidad de miembros de la DINA, a la época de los acontecimientos, se desempeñaban en los cuarteles donde estuvieron privadas de libertad las víctimas de los ilícitos de autos y ejecutaron voluntariamente conductas que encuadran en los verbos rectores del tipo penal de secuestro calificado.²⁹

Lo expresado por el máximo tribunal es correcto, pues el delito de secuestro calificado del artículo 141, inciso tercero, del Código Penal³⁰ tiene por verbos rectores de la conducta típica el «detener» o «encerrar». Por «detener» se entiende la aprehensión de una persona, forzándola a mantenerse en un lugar determinado en contra de su voluntad. Por «encerrar» se entiende el mantener a una persona en un lugar desde el cual no se puede escapar, aunque tenga salidas que la víctima no conoce o cuya utilización

Grimaldi, episodio Iván Insunza Bascuñán y otros, del 9 de abril de 2020, considerandos 10 y 11, la cual también fue anulada por la sala penal de la Corte Suprema, en línea con algunas de las críticas identificadas por el autor que fueron citadas en estrados por las partes querellantes en la sentencia de la Corte Suprema, rol 71.900-2020. Sentencias de casación y de reemplazo de 28 de julio de 2023.

28. Corte Suprema, rol 25.384-2021, *Operación Colombo, episodio principal*. Sentencias de casación y de reemplazo de 02 de marzo de 2023. La sala penal de la Corte Suprema estuvo integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama Rebolledo, Jorge Dahm Oyarzún, Leopoldo Llanos Sagristá, María Teresa Letelier Ramírez, y Diego Simpertigue Limare. Los recursos fueron acogidos por unanimidad.

29. Corte Suprema, rol 25.384-2021, *Operación Colombo, episodio principal*. Sentencia de casación de 02 de marzo de 2023, considerando 54.

30. El artículo 141 del Código Penal vigente a la época de los hechos del caso, señalaba: «El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, será castigado con la pena de presidio o reclusión menores en cualesquiera de sus grados. En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito.

Si el encierro o la detención se prolongare por más de noventa días, o si de ellos resultare un daño grave en la persona o intereses del encerrado o detenido, la pena será presidio mayor en cualquiera de sus grados».

sea peligrosa o inexigible (Politoff y otros, 2005: 202; Matus y Ramírez, 2021: 444-446). El tipo penal no reduce la conducta, en este caso en específico, a solo participar en la detención de una persona, o estar implicado directamente en su posterior custodia, sino en cualquiera de las fases que conducen a la desaparición forzada. Como ya se ha señalado, se pudo comprobar el encierro de todas las víctimas en distintos centros de detención de la DINA, por lo que cada persona que intervino en mantener la detención en estos centros, incluida la Clínica Santa Lucía,³¹ colabora con la realización de la conducta encerrar. Respecto de esto la Corte Suprema correctamente determina:

En consecuencia, no se puede pretender reducir la acción típica al solo hecho de detener o hacer desaparecer, sin desconocer la descripción típica contenida en el artículo 141 del Código Penal. Cabe recordar, que el inciso segundo de la norma citada, vigente a la época de comienzo del delito disponía que «en la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito». Sostener lo contrario desconfigura el delito de secuestro, reduciéndolo solamente al acto de aprehensión de la víctima.³²

Por su parte, respecto a la calificación jurídica de la participación, son coautores «quienes se han dividido la realización del hecho, en términos tales que disponen del condominio del hecho, sobre cuya consumación deciden en conjunto, porque su contribución es funcional a la ejecución total» (Cury, 2009: 610), por lo tanto, es coautor quien hace su parte dentro del plan criminal, y dicha parte es determinante para la consumación del delito. Dentro de un aparato organizado de poder (Roxin, 2000: 269-280), esto es aún más trascendente y así lo explica el fallo en comento:

Uno de los casos de autoría mediata por dominio de la voluntad consiste en el empleo de un aparato organizado de poder, en el cual el sujeto de atrás dispone de una maquinaria perfectamente ordenada, de carácter estatal, paramilitar o mafiosa, con cuya ayuda puede cometer multiplicidad de delitos a través del intermediario, quien realiza la conducta plenamente consciente, sin coacción o error. En estos casos el «instrumento» que posibilita al hombre de atrás la ejecución de las órdenes del autor mediato, es el aparato como tal, que está compuesto por una pluralidad de personas que están integradas en estructuras preestablecidas, que cooperan en diversas funciones

31. Agentes de la DINA como Werner Zanghellini Martínez, médico y director de la citada clínica, que funcionaba como «una verdadera morgue para detenidos», considerándose que «tenían dominio funcional del hecho, a través de la parte que le correspondió en la división del trabajo. En este caso proporcionar a los agentes operativos un lugar donde mantener la privación de libertad clandestina de aquellos detenidos que resultasen heridos, como fue el caso de autos, para luego llevarse a centros de detención una vez efectuadas las curaciones básicas que permitieren su interrogatorio». Ministro de fuero Hernán Crisosto, rol 2182-98. *Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros*, considerando 447.

32. Corte Suprema, rol 25.384-2021, *Operación Colombo, episodio principal*. Sentencia de casación de 02 de marzo de 2023, considerando 55.

relativas a la organización y cuyo entramado asegura al hombre de atrás el dominio sobre el resultado. [...] Serán coautores, quienes ejecutan conjuntamente y de mutuo acuerdo (expreso o tácito) el hecho, dividiéndose la realización del plan, en términos tales que disponen del codominio del hecho, sobre cuya consumación deciden en conjunto, porque cada una de las contribuciones separadamente consideradas es funcional a la ejecución del hecho en su totalidad. En la coautoría existe un dominio funcional, porque los autores se reparten la realización del hecho, se «dividen el trabajo», de manera que ninguno de ellos dispone de su total realización, sino que lo cometen entre todos (considerando 59).

En un operativo de la envergadura de la Operación Colombo es imposible pensar que toda la responsabilidad recaiga en una persona o un puñado de agentes que hayan mantenido en todo momento el dominio absoluto del hecho. Cada pieza de la maquinaria que fue la DINA, y que estuvo involucrada ya sea en la parte logística de esta operación, en la detención de las personas, en su encierro en los centros de detención y exterminio, en supervisar sesiones de torturas y, posteriormente, en sus asesinatos y desapariciones, son igualmente culpables porque sin ese aporte a la consecución final del delito, estos simplemente no se hubieran podido consumir. No podía sino haber una consciencia por parte de cada uno de los agentes de lo que estaba ocurriendo, por lo menos de los seguimientos y detenciones de personas por razones políticas, y de su brutal tratamiento, interrogatorios y torturas en los centros de detención. Muchos también eran plenamente conscientes del destino fatal que esperaban. Pero el tribunal de segunda instancia se concentró solamente en una pequeña parte del panorama general ya que solo consideró que en los dichos de los agentes, ellos no confesaron haber participado directamente en las detenciones y desapariciones.

Así, pese a que existía una gran cantidad de pruebas que señalan sus funciones en los distintos centros de detención, la Corte de Apelaciones de Santiago inexplicablemente los absolvió basándose únicamente en los dichos de los propios inculpados. Este grave error implica no ponderar cómo operaba la DINA en toda su dimensión. Con todo, el máximo tribunal acertadamente corrigió dicha decisión, fundamentando su decisión de condenar a los coautores absueltos por la Corte de alzada, sobre la base del concepto de autoría en un aparato organizado de poder, mencionando también el concepto de la empresa criminal conjunta, citando para ello jurisprudencia sostenida por el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. En ese sentido, lo antedicho encuentra corroboración en la sentencia del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia en el caso *Prosecutor vs. Duško Tadić*. IT-94-1-A. Apelación, del 15 de julio de 1999, en que el informe del secretario general detalla que «todas las personas que participan en la planificación, preparación o ejecución de violaciones graves del derecho internacional humanitario en la antigua Yugoslavia son individualmente responsables de tales violaciones» (considerando 58). Este elemento llama la

atención, ya que no se había visto planteado de esta forma y explica, de alguna manera, que todos los condenados lo hayan sido en calidad de coautores.³³

Así, el tribunal comprende que el aporte que cada uno de los coautores del delito, dentro del contexto del funcionamiento mismo de la DINA —que para los años 1974 y 1975 demostraba su enorme poder— logró llevar adelante la Operación Colombo, era trascendental para el éxito de esta y, por lo tanto, cada uno debe responder por dicha responsabilidad. Con todo, el empleo de la idea de empresa criminal conjunta parece emplearse en este caso en un sentido mucho más libre que aquel en que fue desarrollado originalmente, vinculado a figuras de conspiración.

Ahora, en cuanto a la imposición por la Corte de Apelaciones de Santiago de penas tan bajas para los coautores cuyas condenas fueron confirmadas en dicha instancia, esto se explica por la decisión del tribunal de segunda instancia de aplicar la «media prescripción» del artículo 103 del Código Penal, lo cual se fundamenta en los considerandos 45 y 46.

La naturaleza jurídica de esta institución ha sido largamente discutida en nuestro medio, resultando en una figura jurídica *sui generis*. Sin embargo, sí existe consenso en cuanto a que la prescripción gradual no puede aplicarse sobre crímenes de lesa humanidad tanto en la doctrina como para la sala penal de la Corte Suprema,³⁴ por dos razones: en primer lugar, porque se trata de delitos imprescriptibles (y como tal es un absurdo buscar la mitad del plazo de prescripción), y del mismo modo, porque existe un mandato de imponer penas proporcionales por delitos de lesa humanidad.³⁵

Con todo, la Corte de Apelaciones de Santiago hizo aplicación de la misma por estimar que se trataría de una «mera circunstancia atenuante», por lo que no podría compararse con la prescripción de la acción penal que extingue la responsabilidad, institución prohibida por el derecho internacional en relación con los crímenes de lesa humanidad. Agregó, de forma destacada, que «el transcurrir del tiempo nunca es indiferente al derecho», porque «jamás será lo mismo juzgar un hecho ocurrido en el presente a unos sucedidos hace más de cuarenta y cinco años» lo que es, a nuestro entender, también una tergiversación. Según el criterio de la sala, no existirían normas internacionales que impidan la atenuación de la pena por el transcurso del tiempo, y que esto también se recogería por el artículo 13 incisos tercero y cuarto de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas

33. Tratar la doctrina de la empresa criminal conjunta y sus discusiones en este texto resultaría imposible por su envergadura, sin perjuicio de poder consultar en Werle y Jessberger (2017: 350-357).

34. Sobre las críticas a su aplicación, véase Fernández (2010); Etcheberry (2015: 21-22); Mañalich (2018: 78-79); Bustos (2018: 457-460). También existe un caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por aquellos casos en que fue aplicado: caso *Vega González y otros con Chile*, el cual espera sentencia hace más de un año.

35. Sobre esto, véase la sentencia de casación de la Corte Suprema, rol 25.384-2021, *Operación Colombo, episodio principal*, 02 de marzo de 2023, considerandos 63 a 66.

Mayores, que señalan garantías de las personas mayores privadas de libertad, dentro de las cuales se contempla que cualquier medida de privación o restricción de libertad respecto de este grupo de especial protección será de conformidad con la ley y se asegurará que sea en razón de un proceso, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y respetando las garantías establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos, y que se garantizará el acceso a programas especiales que propendan hacia su rehabilitación e inserción en la sociedad, promoviendo también las medidas alternativas respecto a su privación de libertad, de acuerdo con la ley.

Al respecto, nos parece incorrecto hacer una lectura extensiva de la norma, pues lo principal que busca es asegurar un tratamiento igualitario de acuerdo al ordenamiento jurídico, no de privilegio a las personas mayores. Seguidamente, esta norma debe leerse en conjunción con los especiales deberes que emanan respecto de los crímenes de lesa humanidad, lo que implica la obligación estatal de aplicar penas proporcionales a la gravedad de los crímenes, en cumplimiento del deber de juzgar y sancionar estos crímenes, además de procurar garantías de no repetición y poner fin a la impunidad. Finalmente, por aplicación del artículo 68 inciso tercero del Código Penal, y considerando que por aplicación del artículo 103 hay dos atenuantes muy calificadas, además de la atenuante de la irreprochable conducta anterior del artículo 11 número 6 del mismo cuerpo normativo, que se otorgó a todos los culpables, se rebajó la pena en dos grados, que aumentó luego en un grado por la reiteración de delitos, por lo que los hechos quedaron condenados a penas que van desde los cuatro años de presidio menor en su grado máximo a los 541 días de presidio menor en su grado medio; lo que significó que a todos ellos se les concedieran beneficios de la Ley 18.216, de libertad vigilada intensiva o incluso penas remitidas. De modo que todos quedaron cumpliendo penas en libertad.

Esta decisión fue anulada por el fallo de casación dictado por la Corte Suprema, que expone sus fundamentos en los considerando 63 a 66, en los que acoge las alegaciones expuestas en los recursos de casación en el fondo de los querellantes. Se consideró especialmente que la naturaleza del caso hacía imperativo analizarlo desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, contenido en los Convenios de Ginebra, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, por las que se entiende que la llamada «media prescripción» tiene la misma naturaleza que la prescripción de la acción penal. También explica que la doctrina ha expresado que los fundamentos de la media prescripción también son la estabilidad social y certeza jurídica, igual que la prescripción de la acción penal del artículo 93 del Código Penal, pero aquella se aplica cuando el plazo está por cumplirse y por eso se justifica la atenuación de la pena.

De todas formas, no aplica para los crímenes de lesa humanidad, porque es necesario que se trate de un delito que tenga la aptitud de prescribir. Este no es el caso ya

que se trata de delitos permanentes, como el secuestro calificado como desaparición forzada. También consideró el principio de proporcionalidad de las penas, que había sido alegado por los querellantes, y señaló que por el artículo 5 inciso segundo de la Carta Fundamental son aplicables los tratados internacionales que la establecen. Solo a modo de ejemplo, tanto la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículo 14) como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (artículo 7) señalan el deber de aplicar penas apropiadas que tengan en cuenta la gravedad del delito.

Agrega también, desde un punto de vista normativo, que la media prescripción está contemplada en el mismo título que la prescripción en el Código Penal, y que ambos se fundan en el transcurso del tiempo como elemento que justifica su aplicación, por lo que necesariamente hace que ambos sean improcedentes para los crímenes de esa naturaleza,³⁶ citando al respecto jurisprudencia que asienta el criterio en ese sentido.

El caso de los 34 imputados acusados como cómplices

El último punto que comentaremos brevemente se refiere a los 34 exagentes que fueron condenados en calidad de cómplices por el ministro Crisosto y posteriormente absueltos por la Corte de Apelaciones. El tribunal de alzada absolvió a 31 de ellos, pues los tres restantes habían sido sobreesidos por causa de muerte antes de dictarse la sentencia.³⁷ Los razonamientos absolutorios se encuentran en los considerandos octavo y noveno, los que señalan que aquellos condenados en primera instancia como cómplices porque han confesado, en realidad no lo son, ya que ni siquiera han confesado calificadamente. Según la doctrina sobre el concepto de «cómplice», comenta la Corte que, «en el caso *sub judice*, como en otros tantos relativos a los secuestros calificados ocurridos con posterioridad a los sucesos del 11 de septiembre de 1973», a los cómplices o encubridores se les tiene por confesos de manera errada ya que:

Sus declaraciones dicen relación con haber cumplido funciones menores dentro de la DINA, como soldados conscriptos o militares de baja graduación, es decir, no tuvieron ni pudieron tener responsabilidad en los delitos de secuestro calificado que se conocen en estos antecedentes, simplemente se los destinó a la DINA para desempeñar diversas tareas, que van desde detener personas, hacer guardias en el interior o en el exterior de los recintos de detención u otras menores.

36. Corte Suprema, rol 25.384-2021, *Operación Colombo, episodio principal*, 02 de marzo de 2023, considerandos 63.

37. Corte de Apelaciones de Santiago, rol 1500-2017. Sentencia de 27 de noviembre de 2020, Punto Resolutivo III. Existe una absolución que nos parece justificada por un error de referencia.

Se agrega que acá no se está ante un juicio moral sobre quienes pertenecieron a la DINA, sino ante un juicio jurídico-penal, y en ese sentido no existiría evidencia que permita considerarlos ni como autores ni como cómplices por haber prestado una cooperación en los ilícitos que son motivo de la acusación en este proceso, y no en la generalidad de los delitos que pudieron cometerse por la DINA, añadiendo que tampoco ninguno fue acusado como autor de asociación ilícita y que este criterio ha sido utilizado en otros fallos de la Operación Colombo.³⁸

Nuestra crítica a la sentencia de la Corte de Apelaciones cuestiona que realiza comentarios generales referidos a procesos penales seguidos por crímenes perpetrados desde el día del golpe de Estado, los cuales ni siquiera individualiza, criticando que a ciertos partícipes a veces se les diga cómplices o encubridores porque «sus declaraciones dicen relación con haber cumplido funciones menores dentro de la DINA, como soldados conscriptos o militares de baja graduación, es decir, no tuvieron ni pudieron tener responsabilidad por los delitos de secuestro calificado que se conocen en estos antecedentes».³⁹

De la lectura de este considerando se evidencia que la sentencia no se está haciendo cargo de los considerandos del fallo de primera instancia, sino expresando una verdadera petición de principio, en la medida que sostiene que los inculcados condenados como cómplices «no tuvieron ni pudieron tener responsabilidad por los delitos de secuestro calificado que se conocen». ¿Por qué afirma lisa y llanamente respecto de una treintena de personas que no tuvieron responsabilidad? Nada se dice respecto de los medios de prueba analizados en la sentencia de primera instancia. Lo preocupante es que llega a emplear expresiones altisonantes diciendo que «no habrían podido» tener responsabilidad. Esta afirmación del fallo se realiza sin examinar las pruebas del proceso o las fuentes de derecho que podrían sustentar afirmaciones tan categóricas, lo que resulta especialmente complejo.

En efecto, desde el artículo 8 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, el artículo II.4(b) de la Ley 10 del Consejo de Control Aliado, se señala que el cumplir órdenes (que es la idea detrás del fallo de alzada) no puede emplearse para eximir de responsabilidad. El mismo enunciado apodíctico se encuentra recogido en los Principios de Núremberg (1946), en el Principio IV, en la medida que exista la posibilidad de obrar libremente (lo que el fallo no examina), y en el artículo 33.1 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Ollé Sesé, 2016: 274-275; Bustos, 2020). Pero no resulta posible controvertir considerandos tan generales y toscos que en pocas líneas pretenden hacerse cargo de la participación criminal de treinta personas, pues no explican qué están valorando del fallo de primera instancia.

Posterior a eso, el fallo no se hace cargo de sus afirmaciones, sino que incurre en una contradicción al decir que la participación de estos «soldados conscriptos o militares

38. Corte de Apelaciones de Santiago, rol 1500-2017. Sentencia de 27 de noviembre de 2020, considerando 8.

39. Corte de Apelaciones de Santiago, rol 1500-2017. Sentencia de 27 de noviembre de 2020, considerando 8.

de baja graduación [...] que van desde detener personas, hacer guardias en el interior o en el exterior de los recintos de detención u otras menores». Esto es problemático por, al menos, tres motivos: i) no explica ¿a cuáles de los treinta cómplices absueltos en segunda instancia (y no sobreseídos por muerte) se refiere este razonamiento; ii) no explica por qué el listado de conductas que indica serían asimilables, ni menos argumenta por qué asimila la detención de personas, actualmente desaparecidas, a conductas «menores»; y iii) las menciones como el «hacer guardia» o «el practicar detenciones» (secuestros), constituyen por regla general en el derecho penal chileno una hipótesis de coautoría o complicidad. Esto, pues el carácter subsidiario de la complicidad fluye del propio artículo 16 del Código Penal, lo esencial es cooperar, respecto de lo que el profesor Etcheberry señala: «La cooperación puede ser muy variada y consistir en acciones u omisiones (no cerrar una puerta con llave), en hechos materiales o intelectuales (informar acerca del momento propicio o de la proximidad de terceros)» (1999: 100) por actos anteriores o simultáneos al delito.

En este caso, empero, el máximo tribunal reprocha haber recurrido por la vía del recurso de casación en la forma, señalando que el mismo solo tiene lugar ante la omisión de consideraciones, y no en casos donde «más que la ausencia de consideraciones, se reprueba la fundamentación de los jueces de la instancia para decidir de la forma en que lo han hecho».⁴⁰ Con esto deja entrever que el recurso de casación en el fondo habría sido la vía para plantear este arbitrio. Ahora bien, para nosotros la extrema generalidad de la resolución de la Corte de Apelaciones, que indistinta y muy genéricamente se refiere a una treintena de inculpados, indicando conductas que sí constituyen complicidad, podía tener la entidad para configurar el vicio de falta de fundamentación.

Conclusiones

La sentencia analizada marca un nuevo hito en los casos de derechos humanos conocidos y juzgados por nuestros tribunales de justicia. Por una parte, debido a la enorme relevancia histórica que significa esclarecer el caso que dio origen a la investigación de cómo se tramó y se desarrolló la Operación Colombo —y lo que significó para la dictadura militar, especialmente para la DINA—, demostrando el poder que detentaba con una operación de estas características. Y, por otra parte, porque la sentencia reafirma los criterios jurídicos forjados por la jurisprudencia de la sala penal de la Corte Suprema, fundados en el derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, esperamos que estos sigan sirviendo como base para la resolución de futuras causas de la misma naturaleza. Con esto, no solo se reafirma la figura del secuestro calificado para los casos de desapariciones forzadas perpetrados por agentes estatales. Además,

40. Corte Suprema, rol 25.384-2021. Sentencia de casación de 02 de marzo de 2023, considerando 26.

se realiza una lectura correcta al considerar cuáles son las acciones mediante las que se comete el secuestro, enfatizando en los verbos rectores del mismo para fundar la coautoría de exagentes de la DINA.

Este delito no solo tiene un marco penal relativamente alto, sino que, además, por tratarse de un crimen de lesa humanidad, la Corte ha reiterado con especial énfasis la improcedencia de aplicar la media prescripción del artículo 103 del Código Penal tratándose de delitos imprescriptibles, especialmente por el deber de evitar e impedir la impunidad por crímenes contra la humanidad.

Además, el fallo agrega otro elemento de interés que llama a examinar con más atención, en lo relativo a la determinación y calificación de la participación criminal, pero que cuyos alcances en la jurisprudencia están aún por determinarse. Si bien se habla de la empresa criminal conjunta, es más una invocación de nombre que un concepto que se desarrolle en toda su extensión, y eso se demuestra en el alcance que se le dio al utilizarlo para fundamentar la condena como coautores de 59 agentes de la DINA, pero no aplicándolo para aquellos que habían sido condenados como cómplices en primera instancia y luego absueltos por la Corte de Apelaciones de Santiago, todos igualmente miembros operativos de la DINA para la época en que fueron detenidas y desaparecidas las víctimas, y cuya absolución fue mantenida por la Corte Suprema, de modo indirecto, al rechazar el recurso de casación en la forma de los querellantes.

Al respecto, es necesario señalar que, dentro del concepto de la empresa criminal conjunta, en lo que se refiere a la aportación al hecho delictivo de cada uno de los participantes, no se hace diferencia entre los aportes, cualquier tipo de colaboración sirve para configurar la participación, y tampoco es necesaria la intervención directa en los hechos, ni que el aporte sea esencial para la realización del plan común. Por esta razón, si bien consideramos acertado utilizar el término para fundamentar la condena de los coautores, consideramos que nuestro máximo tribunal tuvo la posibilidad de haber profundizado en el análisis de los antecedentes referentes a la participación que le cupo a cada uno de los agentes que fueron absueltos, y que habían sido condenados originalmente como cómplices.

Quedará para futuros análisis el determinar si efectivamente es aplicable la doctrina de la empresa criminal conjunta, y si ella permitiría incluir las acciones de los citados agentes. En todo caso, nos parece que el análisis fue insuficiente respecto de estos cómplices, pues a la luz de lo señalado en los propios considerados 54 y 55 del fallo, quizás los más importantes, en los que se analiza específicamente el tipo penal de secuestro calificado del artículo 141 del Código Penal y sus verbos rectores detener y encerrar, señalando expresamente que la Corte de Apelaciones de Santiago, al absolver a los agentes de la DINA porque consideró que no había antecedentes suficientes para determinar su participación «directa» en la detención o desaparición de las víctimas, redujo artificialmente la responsabilidad que se les atribuye solo en su condición de agentes de la DINA, sin considerar que la propia resolución de primer grado señala

antecedentes suficientes que comprueban las labores que cumplían en los centros de detención donde se mantuvo privadas de libertad a las víctimas, encuadrando dichas acciones en los verbos rectores de secuestro calificado.


En todo caso, esperamos que los aspectos positivos del fallo en lo penal y en lo civil, sigan siendo utilizados, analizados y profundizados en futuras sentencias, al momento de continuar con la labor de investigar, juzgar y sancionar crímenes internacionales, de modo de evitar y poner fin a la impunidad.

Referencias


- AMBOS, Kai (1999). «El caso Pinochet y el derecho aplicable». *Revista Penal*, 4: 3-20.
- BUSTOS, Francisco (2018). «Imprudencia de aplicar la prescripción gradual a crímenes de lesa humanidad, e imprescriptibilidad de la acción civil reparatoria». *Revista de Ciencias Penales*, 45: 453-486.
- . (2020). «Los consejos de guerra de la dictadura militar y su anulación: Consecuencias jurídicas criminales y civiles». En Nicolás Acevedo, Rafael Collado y Juan Pablo Mañalich (coordinadores), *La justicia como legalidad. Estudios en homenaje a Luis Ortiz Quiroga*. Santiago: Thomson Reuters.
- BUSTOS, Francisco y Andrea Gattini (2022). «El caso Paine, episodio principal, contra Nelson Iván Bravo Espinoza y otros: Imprescriptibilidad de la acción civil e ineficacia de la excepción de cosa juzgada en casos de crímenes de lesa humanidad». *Anuario de Derechos Humanos*, 18 (2): 231-252. DOI: [10.5354/0718-2279.2022.68352](https://doi.org/10.5354/0718-2279.2022.68352).
- CODEPU, Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (1994). *La gran mentira. El caso de las listas de los 119*. Santiago: Codepu y DIT-T. Disponible en <https://tipg.link/O2p2>.
- COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN (1991). *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación* (1991), Tomo I. Disponible en <https://tipg.link/O2p9>.
- CURY, Enrique (2009). *Derecho penal. Parte general*. Segunda edición. Santiago: Ediciones UC.
- DINGES, John (2021). *Operación Cóndor. Operaciones internacionales de asesinato en el Cono Sur*. Santiago: Debate.
- ETCHEBERRY, Alfredo (1999). *Derecho penal: Parte general*. Tomo II. Tercera edición. Santiago: Jurídica de Chile.
- . (2015). *Proyecto de Código Penal para Chile*. Santiago: Lom.
- FERNÁNDEZ, Karinna (2010). *La prescripción gradual aplicada a los delitos de lesa humanidad* (Tesis de Magíster). Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Santiago.
- HARRIES, Elizabeth (2013). «La prensa sin fe de erratas: El caso de los 119 según El Mercurio». En Claudia Lagos (editora), *El diario de Agustín. Cinco estudios de casos sobre El Mercurio y los derechos humanos (1973-1990)*. Santiago: Lom.

- HAU, Boris (2021). «Operación Colombo: 119 exigencias de verdad y justicia, las batallas contra la impunidad en Chile». *Revista Sul-Americana De Ciência Política*, 5 (1): 21-46.
- HERRERA CAMPOS, Marco (2006). «Operación Colombo: La prensa que se calló con Pinochet». *Chasqui: Revista Latinoamericana de Comunicación*, 96: 18-23. Disponible en <https://tipg.link/O2r9>.
- LESSA, Francesca (2022). *The Condors Trials: Transnational repression and human rights in South America*. Londres: Yale University Press.
- MAÑALICH, Juan Pablo (2010). *Terror, pena y amnistía. El derecho penal ante el terrorismo de Estado*. Santiago: Flandes Indiano.
- . (2018). «El procesamiento transicional del terrorismo de Estado a veinte años del caso Pinochet». *Anales de la Universidad de Chile*, 15: 73-85.
- . (2021). «Cosa juzgada fraudulenta en el caso «quemados». *Política Criminal*, 16 (31): 456-491. Disponible en <https://tipg.link/O2rc>.
- MATUS, Jean Pierre y María Cecilia Ramírez (2021). *Manual de derecho penal chileno. Parte Especial*. Cuarta Edición. Valencia: Tirant lo Blanch.
- OLLÉ SESÉ, Manuel (2016). «Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes». En Alicia Gil y Elena Maculan (directores), *Derecho penal internacional*. Madrid: Dykinson.
- POLITOFF, Sergio, Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez (2005). *Lecciones de derecho penal chileno: Parte especial*. Segunda edición. Santiago: Jurídica de Chile.
- REBOLLEDO, Javier (2013). *El despertar de los cuervos. Tejas verdes, el origen del exterminio en Chile*. Santiago: Ceibo.
- REMIRO BROTONS, Antonio (1999). *El caso Pinochet. Los límites de la impunidad*. Madrid: Biblioteca Nueva Política Exterior.
- ROXIN, Claus (2000). *Autoría y dominio del hecho en derecho penal*. Traducción de la séptima edición alemana por Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- SALAZAR, Manuel (2014). *Las letras del horror. Tomo I: La DINA*. Santiago: Lom.
- SEPÚLVEDA, Lucía (2005). *119 de nosotros*. Santiago: Lom.
- WERLE, Gerhard y Florian Jessberger (2017). *Tratado de derecho penal internacional*. Tercera Edición. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Sobre los autores

ANDREA GATTINI ZENTENO es abogada de derechos humanos. Licenciada en Derecho, bachiller en Ciencias Sociales y Humanidades y diplomada en Criminología de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Pertenece al Estudio Cauco Abogados. Su correo electrónico es agattini@uc.cl.  <https://orcid.org/0000-0001-8659-6893>.

FRANCISCO FÉLIX BUSTOS Bustos es abogado de derechos humanos. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile. Magíster en Derecho por las

universidades de Chile, Diego Portales y de Bolonia. Es profesor asistente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, e investigador del Observatorio de Justicia Transicional de la Universidad Diego Portales (Chile). Pertenece al Estudio Caucoto Abogados. Actualmente es becario doctoral ANID-DAAD, Universität Münster. Su correo electrónico es fbustos@derecho.uchile.cl.  <https://orcid.org/0000-0003-1013-7206>.

Anexo

Tabla 1. Resumen de condenas de los secuestros calificados de Francisco Aedo Carrasco, Jorge Andrónicos Antequera, Juan Carlos Andrónicos Antequera, Jaime Buzio Lorca, Mario Calderón Tapia, doña Cecilia Castro Salvadores, Rodolfo Espejo Gómez, Agustín Fioraso Chau, Gregorio Gaete Fariás, Mauricio Jorquera Encina, Isidro Pizarro Meniconi, Marcos Quiñones Lembach, Sergio Reyes Navarrete, Jilberto Urbina Chamorro, Ida Vera Almarza, y Juan Carlos Rodríguez Araya

Acusados	Ministro de Fuego Hernán Crisosto Greisse, rol 2182-98, Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros. Sentencia de primera instancia de 30 mayo de 2017.		I. Corte de Apelaciones de Santiago. Ministros Juan Cristóbal Mera Muñoz, Mireya López Miranda y abogado integrante Jaime Guerrero Pavez. Sentencia de segunda instancia de 27 de noviembre de 2020.		Corte Suprema de Justicia (Sala Penal), Ministros Manuel Valderrama Rebolledo, Jorge Dahm Oyarzún, Leopoldo Llanos Sagristá, María Teresa Letelier Ramírez y Diego Simpertigue Limare. Sentencias de casación y reemplazo del 2 de marzo de 2023.	
	Participación	Penas	Participación	Penas	Participación	Penas
César Manríquez Bravo	Autor de 16 secuestros calificados. Punto resolutivo II	Veinte años de presidio mayor en su grado máximo más accesorias legales	Autor de 16 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (1)	Cuatro años de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 16 secuestros calificados. Punto resolutivo II (a) (Sentencia de reemplazo)	Quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo más accesorias legales
Pedro Octavio Espinoza Bravo	Autor de 16 secuestros calificados. Punto resolutivo II	Veinte años de presidio mayor en su grado máximo más accesorias legales	Autor de 16 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (1)	Cuatro años de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 16 secuestros calificados. Punto resolutivo II (a) (Sentencia de reemplazo)	Quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo más accesorias legales
Miguel Krassnoff Martchenko	Autor de 14 secuestros calificados. Punto resolutivo II	Veinte años de presidio mayor en su grado máximo más accesorias legales	Autor de 14 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (1)	Cuatro años de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 14 secuestros calificados. Punto resolutivo II (a) (Sentencia de reemplazo)	Quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo más accesorias legales
Raúl Eduardo Iturriaga Neumann	Autor de 14 secuestros calificados. Punto resolutivo II	Veinte años de presidio mayor en su grado máximo más accesorias legales	Autor de 15 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (1)	Cuatro años de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 11 secuestros calificados. Punto resolutivo II (a) (Sentencia de reemplazo)	Quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo más accesorias legales

Acusados	Ministro de Fuego Hernán Crisosto Greisse, rol 2182-98, Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros. Sentencia de primera instancia de 30 mayo de 2017.		I. Corte de Apelaciones de Santiago. Ministros Juan Cristóbal Mera Muñoz, Mireya López Miranda y abogado integrante Jaime Guerrero Pavez. Sentencia de segunda instancia de 27 de noviembre de 2020.		Corte Suprema de Justicia (Sala Penal), Ministros Manuel Valderrama Rebolledo, Jorge Dahm Oyarzún, Leopoldo Llanos Sagristá, María Teresa Letelier Ramírez y Diego Simpertigue Limare. Sentencias de casación y reemplazo del 2 de marzo de 2023.	
	Participación	Penas	Participación	Penas	Participación	Penas
Orlando José Manzo Durán	Autor de 9 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP)	No aplica	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP). Punto resolutivo II (d) (Sentencia de reemplazo)	No aplica
Fernando Eduardo Lauriani Maturana	Autor de 9 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 9 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 9 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Basclay Humberto Zapata Reyes	Autor de 14 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP)	No aplica	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP). Punto resolutivo II (d) (Sentencia de reemplazo)	No aplica
Gerardo Ernesto Godoy García	Autor de 13 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 13 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Trece años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 13 secuestros calificados Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Ricardo Víctor Lawrence Mires	Autor de 13 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 13 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP) Punto resolutivo II (d) (Sentencia de reemplazo)	No aplica
Ciro Ernesto Torrè Sáez	Autor de 13 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 13 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP) Punto resolutivo II (d) (Sentencia de reemplazo)	No aplica

Acusados	Ministro de Fuego Hernán Crisosto Greisse, rol 2182-98, Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros. Sentencia de primera instancia de 30 mayo de 2017.		I. Corte de Apelaciones de Santiago. Ministros Juan Cristóbal Mera Muñoz, Mireya López Miranda y abogado integrante Jaime Guerrero Pavez. Sentencia de segunda instancia de 27 de noviembre de 2020.		Corte Suprema de Justicia (Sala Penal), Ministros Manuel Valderrama Rebolledo, Jorge Dahm Oyarzún, Leopoldo Llanos Sagristá, María Teresa Letelier Ramírez y Diego Simpertigue Limare. Sentencias de casación y reemplazo del 2 de marzo de 2023.	
	Participación	Penas	Participación	Penas	Participación	Penas
Manuel Andrés Carevic Cubillos	Autor 14 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor 14 secuestros calificados Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor 14 secuestros calificados Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Rosa Humilde Ramos Hernández	Autor de 8 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 8 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 8 secuestros calificados Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Hermon Helec Alfaro Mundaca	Autor de 11 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 11 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 11 secuestros calificados Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Nelson Alberto Paz Bustamante	Autor de 12 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 12 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 12 secuestros calificados Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
José Abel Aravena Ruiz	Autor de 10 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 10 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Trece años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 10 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Claudio Enrique Pacheco Fernández	Autor de 12 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 12 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 12 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales

Acusados	Ministro de Fuero Hernán Crisosto Greisse, rol 2182-98, Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros. Sentencia de primera instancia de 30 mayo de 2017.		I. Corte de Apelaciones de Santiago. Ministros Juan Cristóbal Mera Muñoz, Mireya López Miranda y abogado integrante Jaime Guerrero Pavez. Sentencia de segunda instancia de 27 de noviembre de 2020.		Corte Suprema de Justicia (Sala Penal), Ministros Manuel Valderrama Rebolledo, Jorge Dahm Oyarzún, Leopoldo Llanos Sagristá, María Teresa Letelier Ramírez y Diego Simpertigue Limare. Sentencias de casación y reemplazo del 2 de marzo de 2023.	
	Participación	Penas	Participación	Penas	Participación	Penas
Nelson Aquiles Ortiz Vignolo	Autor de 11 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 11 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 11 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Rudeslindo Urrutia Jorquera	Autor de 9 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 9 secuestros calificados Punto resolutivo II (b)(Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
José Alfonso Ojeda Obando	Autor de 12 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 12 secuestros calificados Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 12 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Gerardo Meza Acuña	Autor de 11 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP)	No aplica	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP). Punto resolutivo II (d) (Sentencia de reemplazo)	No aplica
Manuel Heriberto Avendaño González	Autor de 6 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 6 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
José Nelson Fuentealba Saldías	Autor de 12 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP)	No aplica	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP). Punto resolutivo II (d) (Sentencia de reemplazo)	No aplica

Acusados	Ministro de Fuero Hernán Crisosto Greisse, rol 2182-98, Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros. Sentencia de primera instancia de 30 mayo de 2017.		I. Corte de Apelaciones de Santiago. Ministros Juan Cristóbal Mera Muñoz, Mireya López Miranda y abogado integrante Jaime Guerrero Pavez. Sentencia de segunda instancia de 27 de noviembre de 2020.		E. Corte Suprema de Justicia (Sala Penal), Ministros Manuel Valderrama Rebolledo, Jorge Dahm Oyarzún, Leopoldo Llanos Sagristá, María Teresa Letelier Ramírez y Diego Simpertigue Limare. Sentencias de casación y reemplazo del 2 de marzo de 2023.	
	Participación	Penas	Participación	Penas	Participación	Penas
Raúl Juan Rodríguez Ponte	Autor de 12 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 12 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 12 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Alejandro Francisco Astudillo Adonis	Autor de 6 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 6 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra	Autor de 6 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto Punto resolutivo III	No aplica	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP). Punto resolutivo II (d) (Sentencia de reemplazo)	No aplica
Daniel Alberto Galaz Orellana	Autor de 11 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 11 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Francisco Maximiliano Ferrer Lima	Autor de 11 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 11 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 11 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Leoncio Enrique Velásquez Guala	Autor de 7 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 7 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales

Acusados	Ministro de Fuego Hernán Crisosto Greisse, rol 2182-98, Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros. Sentencia de primera instancia de 30 mayo de 2017.		I. Corte de Apelaciones de Santiago. Ministros Juan Cristóbal Mera Muñoz, Mireya López Miranda y abogado integrante Jaime Guerrero Pavez . Sentencia de segunda instancia de 27 de noviembre de 2020.		E. Corte Suprema de Justicia (Sala Penal), Ministros Manuel Valderrama Rebolledo, Jorge Dahm Oyarzún, Leopoldo Llanos Sagristá, María Teresa Letelier Ramírez y Diego Simpertigue Limare. Sentencias de casación y reemplazo del 2 de marzo de 2023.	
	Participación	Penas	Participación	Penas	Participación	Penas
Gerardo Ernesto Urrich González	Autor de 7 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP)	No aplica	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP). Punto resolutivo II (d) (Sentencia de reemplazo)	No aplica
Sergio Hernán Castillo González	Autor de 6 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP)	No aplica	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP). Punto resolutivo II (d) (Sentencia de reemplazo)	No aplica
Teresa del Carmen Osorio Navarro	Autor de 6 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 6 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 6 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
José Enrique Fuentes Torres	Autor de 7 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 7 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 7 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Julio José Hoyos Zegarra	Autor de 9 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 9 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Pedro René Alfaro Fernández	Autor de 5 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 5 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 5 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales

Acusados	Ministro de Fuero Hernán Crisosto Greisse, rol 2182-98, Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros. Sentencia de primera instancia de 30 mayo de 2017.		I. Corte de Apelaciones de Santiago. Ministros Juan Cristóbal Mera Muñoz, Mireya López Miranda y abogado integrante Jaime Guerrero Pavez. Sentencia de segunda instancia de 27 de noviembre de 2020.		E. Corte Suprema de Justicia (Sala Penal), Ministros Manuel Valderrama Rebolledo, Jorge Dahm Oyarzún, Leopoldo Llanos Sagristá, María Teresa Letelier Ramírez y Diego Simpertigue Limare. Sentencias de casación y reemplazo del 2 de marzo de 2023.	
	Participación	Penas	Participación	Penas	Participación	Penas
Hiro Álvarez Vega	Autor de 6 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 6 secuestros calificados Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 6 secuestros calificados Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Gustavo Galvarino Caruman Soto	Autor de 10 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP)	No aplica	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP). Punto resolutivo II (d) (Sentencia de reemplazo)	No aplica
Orlando Jesús Torrejón Gatica	Autor de 6 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 6 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 6 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
José Manuel Sarmiento Sotelo	Autor (cómplice) de 6 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 6 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Luis René Torres Méndez	Autor de 6 secuestros calificados Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 7 secuestros calificados Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Rodolfo Valentino Concha Rodríguez	Autor de 10 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 10 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales

Acusados	Ministro de Fuego Hernán Crisosto Greisse, rol 2182-98, Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros. Sentencia de primera instancia de 30 mayo de 2017.		I. Corte de Apelaciones de Santiago. Ministros Juan Cristóbal Mera Muñoz, Mireya López Miranda y abogado integrante Jaime Guerrero Pavez . Sentencia de segunda instancia de 27 de noviembre de 2020.		E. Corte Suprema de Justicia (Sala Penal), Ministros Manuel Valderrama Rebolledo, Jorge Dahm Oyarzún, Leopoldo Llanos Sagristá, María Teresa Letelier Ramírez y Diego Simpertigue Limare. Sentencias de casación y reemplazo del 2 de marzo de 2023.	
	Participación	Penas	Participación	Penas	Participación	Penas
Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar	Autor de 8 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 8 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 8 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Hugo del Tránsito Hernández Valle	Autor de 9 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 9 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 9 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Juan Ángel Urbina Cáceres	Autor de 10 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP)	No aplica	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP). Punto resolutivo II (d) (Sentencia de reemplazo)	No aplica
Manuel Rivas Díaz	Autor de 9 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 9 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 9 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Risiera del Prado Altez España	Autor de 7 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP)	No aplica	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP). Punto resolutivo II (d) (Sentencia de reemplazo)	No aplica
Daniel Valentín Cancino Varas (CA Stgo. lo llama Vargas)	Autor de 4 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 4 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 4 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales

Acusados	Ministro de Fuero Hernán Crisosto Greisse, rol 2182-98, Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros. Sentencia de primera instancia de 30 mayo de 2017.		I. Corte de Apelaciones de Santiago. Ministros Juan Cristóbal Mera Muñoz, Mireya López Miranda y abogado integrante Jaime Guerrero Pavez . Sentencia de segunda instancia de 27 de noviembre de 2020.		E. Corte Suprema de Justicia (Sala Penal), Ministros Manuel Valderrama Rebolledo, Jorge Dahm Oyarzún, Leopoldo Llanos Sagristá, María Teresa Letelier Ramírez y Diego Simpertigue Limare. Sentencias de casación y reemplazo del 2 de marzo de 2023.	
	Participación	Penas	Participación	Penas	Participación	Penas
Juan Evangelista Duarte Gallegos	Autor de 10 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 10 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Víctor Manuel Molina Astete	Autor de 10 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 10 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Fernando Enrique Guerra Guajardo	Autor de 10 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 10 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Guido Arnoldo Jara Brevis	Autor de 5 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Sobreseído por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP). Punto resolutivo II (d) (Sentencia de reemplazo)	N/A
Jerónimo del Carmen Neira Méndez	Autor de 5 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 5 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Leonidas Emiliano Méndez Moreno	Autor de 8 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 8 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales

Acusados	Ministro de Fuego Hernán Crisosto Greisse, rol 2182-98, Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros. Sentencia de primera instancia de 30 mayo de 2017.		I. Corte de Apelaciones de Santiago. Ministros Juan Cristóbal Mera Muñoz, Mireya López Miranda y abogado integrante Jaime Guerrero Pavez . Sentencia de segunda instancia de 27 de noviembre de 2020.		E. Corte Suprema de Justicia (Sala Penal), Ministros Manuel Valderrama Rebolledo, Jorge Dahm Oyarzún, Leopoldo Llanos Sagristá, María Teresa Letelier Ramírez y Diego Simpertigue Limare. Sentencias de casación y reemplazo del 2 de marzo de 2023.	
	Participación	Penas	Participación	Penas	Participación	Penas
Jorge Antonio Lepileo Barrios	Autor de 8 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 9 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Lautaro Eugenio Díaz Espinoza	Autor de 7 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 7 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Pedro Ariel Araneda Araneda (referido también como Aravena Aravena en CA y CS)	Autor de 9 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 9 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Carlos Alfonso Sáez Sanhueza	Autor de 7 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 7 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Juan Carlos Villanueva Alvear	Autor de 6 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 6 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Alfredo Orlando Moya Tejeda	Autor de 8 secuestros calificados. Punto resolutivo III	13 años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 8 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	3 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 8 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	10 años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales

Acusados	Ministro de Fuero Hernán Crisosto Greisse, rol 2182-98, Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros. Sentencia de primera instancia de 30 mayo de 2017.		I. Corte de Apelaciones de Santiago. Ministros Juan Cristóbal Mera Muñoz, Mireya López Miranda y abogado integrante Jaime Guerrero Pavez . Sentencia de segunda instancia de 27 de noviembre de 2020.		E. Corte Suprema de Justicia (Sala Penal), Ministros Manuel Valderrama Rebolledo, Jorge Dahm Oyarzún, Leopoldo Llanos Sagristá, María Teresa Letelier Ramírez y Diego Simpertigue Limare. Sentencias de casación y reemplazo del 2 de marzo de 2023.	
	Participación	Penas	Participación	Penas	Participación	Penas
Rafael de Jesús Riveros Frost	Autor de 10 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 10 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Silvio Antonio Concha González	Autor de 5 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 5 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Luis Fernando Espinace Contreras	Autor de 6 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 8 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Hernán Patricio Valenzuela Salas	Autor de 5 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 5 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Luis Rigoberto Videla Inzunza	Autor de 5 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 5 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 4 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Palmira Isabel Almuna Guzmán	Autor de 4 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 4 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales

Acusados	Ministro de Fuego Hernán Crisosto Greisse, rol 2182-98, Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros. Sentencia de primera instancia de 30 mayo de 2017.		I. Corte de Apelaciones de Santiago. Ministros Juan Cristóbal Mera Muñoz, Mireya López Miranda y abogado integrante Jaime Guerrero Pavez . Sentencia de segunda instancia de 27 de noviembre de 2020.		E. Corte Suprema de Justicia (Sala Penal), Ministros Manuel Valderrama Rebolledo, Jorge Dahm Oyarzún, Leopoldo Llanos Sagristá, María Teresa Letelier Ramírez y Diego Simpertigue Limare. Sentencias de casación y reemplazo del 2 de marzo de 2023.	
	Participación	Penas	Participación	Penas	Participación	Penas
Sylvia Teresa Oyarce Pinto	Autor de 4 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 3 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Oswaldo Pulgar Gallardo	Autor de 4 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 4 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Tres años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 4 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
José Avelino Yévenes Vergara	Autor de 14 secuestros calificados. Punto resolutivo III	Trece años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 14 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	Trece años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 14 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Olegario Enrique González Moreno	Autor de 9 secuestros calificados. Punto resolutivo III	13 años de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 9 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (2)	3 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 9 secuestros calificados. Punto resolutivo II (b) (Sentencia de reemplazo)	10 años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Werner Enrique Zanghellini Martínez	Autor de 2 secuestros calificados. Punto resolutivo IV	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 2 secuestros calificados. Punto resolutivo II (Sentencia de reemplazo) (Se confirma en lo demás)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales

Acusados	Ministro de Fuero Hernán Crisosto Greisse, rol 2182-98, Operación Colombo, Episodio Francisco Aedo y otros. Sentencia de primera instancia de 30 mayo de 2017.		I. Corte de Apelaciones de Santiago. Ministros Juan Cristóbal Mera Muñoz, Mireya López Miranda y abogado integrante Jaime Guerrero Pavez . Sentencia de segunda instancia de 27 de noviembre de 2020.		E. Corte Suprema de Justicia (Sala Penal), Ministros Manuel Valderrama Rebolledo, Jorge Dahm Oyarzún, Leopoldo Llanos Sagristá, María Teresa Letelier Ramírez y Diego Simpertigue Limare. Sentencias de casación y reemplazo del 2 de marzo de 2023.	
	Participación	Penas	Participación	Penas	Participación	Penas
Héctor Alfredo Flores Vergara	Autor de 2 secuestros calificados. Punto resolutivo IV	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales	Absuelto. Punto resolutivo III	No aplica	Autor de 2 secuestros calificados. Punto resolutivo II (Sentencia de reemplazo) (Se confirma en lo demás)	Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio más accesorias legales
Heriberto del Carmen Acevedo	Autor de 1 secuestro calificado. Punto resolutivo V	Seis años de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 1 secuestro calificado. Punto resolutivo VI (3)	541 días de presidio menor en su grado medio más accesorias legales	Sobresedió por causa de muerte (art. 93 núm. 1 CP). Punto resolutivo II (d) (Sentencia de reemplazo)	No aplica
Jaime Alfonso Fernández Garrido	Autor de 1 secuestro calificado. Punto resolutivo V	Seis años de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales	Autor de 1 secuestro calificado. Punto resolutivo VI (4)	541 días de presidio menor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 1 secuestro calificado. Punto resolutivo II (c) (Sentencia de reemplazo)	Cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más accesorias legales
Samuel Enrique Fuenzalida Devia	Autor de 5 secuestros calificados. Punto resolutivo VI	541 días de presidio menor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 5 secuestros calificados. Punto resolutivo VI (se confirma)	541 días de presidio menor en su grado medio más accesorias legales	Autor de 5 secuestros calificados. Punto resolutivo II (Sentencia de reemplazo) (Se confirma en lo demás)	541 días de presidio menor en su grado medio más accesorias legales

Fuente: Elaboración propia.

ANUARIO DE DERECHOS HUMANOS

El *Anuario de Derechos Humanos* es una publicación semestral de referencia y consulta en materia de derechos humanos y campos afines. Busca ser un espacio de discusión de los temas centrales en el ámbito nacional e internacional sobre derechos humanos. Es publicado desde 2005 por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

EDITORA

Claudia Iriarte Rivas

ciriarter@derecho.uchile.cl

SITIO WEB

anuariodh.uchile.cl

CORREO ELECTRÓNICO

anuario-cdh@derecho.uchile.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo
estuvieron a cargo de Tipografía
(www.tipografica.io)